

SENTENCIA N° 349 /20

Expte. N° 370/926/2019

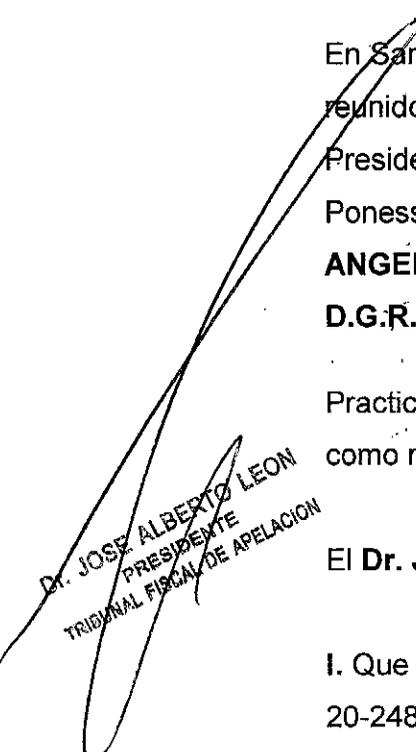
En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de DICIEMBRE de 2020, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada **“BUSTOS, MIGUEL ANGEL S/ RECURSO DE APELACION”**. Expte. N° 370/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 436/271/A/2018) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 17 del Expte. N° 436/271/A/2018, Bustos Miguel Ángel, CUIT/CUIL N° 20-24858949-4, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 663/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 16/10/2018 (fs. 15). En ella se resuelve APLICAR al contribuyente, una sanción de multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2017, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, respecto del dominio AA107IY, ascendiendo la misma a la suma de \$2424,00 (Pesos dos mil cuatrocientos veinticuatro).

En su recurso, el apelante expresa que no corresponde la sanción de multa impuesta, ya que al momento del período sancionado (2017), se domiciliaba en calle Los Cardones 161 B° Tres Cerritos, Provincia de Salta. Sostiene además, no tener domicilio ni actividad alguna en San Miguel de Tucumán. Adjunta prueba documental de sus afirmaciones, solicitando se deje sin efecto las actuaciones y se archiven las mismas.



Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. A fojas 76/77 del Expte. N° 436/271/A/2018, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf art. 148° del Código Tributario Provincial).

En su respuesta sostiene que lo expresado por el apelante desvirtúa la imputación realizada por el Organismo Fiscal a la conducta del presentante en los términos del artículo 292 del Código Tributario Provincial, solicitando se haga lugar al recurso planteado y se deje sin efecto la sanción aplicada.

III. A fs. 8 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 729/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

Conforme surge de la prueba documental adjuntada, de los agravios expuestos en el recurso de apelación por parte del presentante y de la contestación efectuada por la D.G.R., puedo concluir que no se configuró el hecho punible contemplado por el art. 292° del Código Tributario Provincial, con respecto al período 2017, conforme lo dispone la resolución apelada.

Esto es así, ya que el Sr. Miguel Ángel Bustos, en el período imputado, poseía su residencia en la Provincia de Salta (residencia habitual y domicilio fiscal declarado en A.F.I.P).

En conclusión, no se configuró el ilícito previsto por la norma, teniendo en cuenta que en el período en cuestión, el Sr. Bustos, Miguel Ángel no era contribuyente del Impuesto a los Automotores y Rodados, y en consecuencia no se configuró la conducta penada por art. 292° del Código Tributario Provincial. Conforme esto,

corresponde dejar sin efecto la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° MA 663/18, emitida por la Dirección General de Rentas.

Por lo expresado, voto por **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente Bustos Miguel Ángel, CUIL/CUIT N° 20-24858949-4.

El Vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

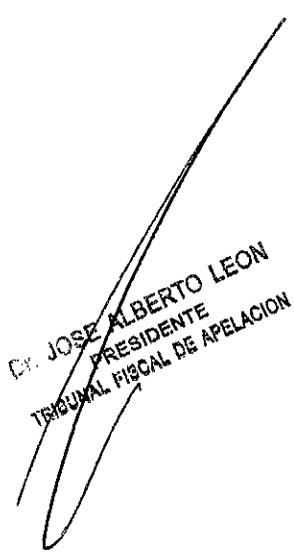
#### RESUELVE:

**1. HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Bustos, Miguel Ángel, CUIL/CUIT N° 20-24858949-4, contra la Resolución N° MA 663/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 16/10/2018, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta, por los motivos expuestos.

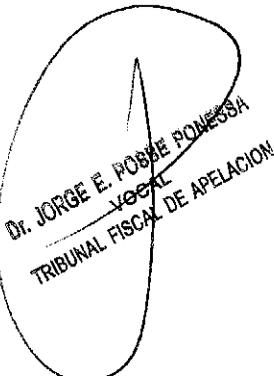
**2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

J.P



Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

DR. P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE FONESSA  
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION